



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

14 DE NOVIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3743

DECRETO 224

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 27 de octubre de 2020, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 3 de noviembre de 2020, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, habiendo realizado el estudio y análisis de la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, determinó emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para emitir el Dictamen relativo a la Iniciativa presentada por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, descrita en el antecedente I de este Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, 66 y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, fracción VIII, inciso n) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que mediante Decreto 216 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de mayo de 2003, se creó el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad

jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; con el objeto de promover y apoyar la generación de viviendas a bajo costo, centros de servicios, desarrollos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, atendiendo al desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado.

CUARTO.- Que el 22 de diciembre de 2010, se reestructuró la integración de su Consejo de Administración y su funcionamiento, mediante Decreto de fecha 22 de diciembre de 2010. Asimismo, con el objeto de modificar diversas denominaciones para armonizarlas con las disposiciones de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se reformó de nueva cuenta dicho Decreto, mediante el similar publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de noviembre de 2014.

QUINTO.- Que el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene como objeto distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno, estableciendo las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos para su aplicación. Decreto que en su parte transitoria mandata a las entidades federativas para expedir las leyes y realizar las demás adecuaciones normativas correspondientes. Por lo que resulta necesario adecuar el Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco con el objeto de establecer en dicho órgano descentralizado, un Órgano Interno de Control, que lleve a cabo las funciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

SEXTO.- Que con fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó en el extraordinario edición número 133 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto 060 por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la cual trajo aparejada un proceso de reorganización en la administración pública estatal. Dando origen a que el 4 de mayo de 2019, este órgano legislativo emitiera el Decreto 083, por el que se reformaron los decretos y leyes de creación de distintos organismos públicos descentralizados, a fin de regular sus relaciones laborales conforme al criterio establecido en el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre los cuales se encuentra el Instituto de Vivienda de Tabasco.

SÉPTIMO.- Que respecto a este tema, el Consejo de Administración del Instituto de Vivienda de Tabasco, en sesión llevada a cabo el 31 de julio de 2019, aprobó por unanimidad el proyecto de reforma al Decreto de Creación de dicho Instituto, con el objeto de adecuar este instrumento jurídico, a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

OCTAVO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la

mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 224

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2, fracción VIII; la denominación del título segundo; 4, fracción I; 5, párrafo primero y segundo; 13, fracción V y XIII; Se adiciona un título cuarto, con un capítulo único denominado "Del Órgano Interno de Control", integrado por el artículo 17; Se derogan la fracción II del artículo 4; y el capítulo II, del título segundo, integrado por los artículos 10; 11; y 12, todos del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco, para quedar como sigue:

DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO

Artículo 1. El Instituto de Vivienda de Tabasco, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines.

El instituto operará indistintamente con las siglas INVITAB, tendrá su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y estará sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2. ...

I. a la VII. ...

VIII. Firmar a través de su representante legal escrituras públicas y privadas sobre los predios que enajene, conforme a la legislación aplicable;

IX a XVII. ...

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 4. ...

I. Un Consejo de Administración; y

II. Se deroga.

III. ...

Artículo 5. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del INVITAB y estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas;

III. El titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Energético;

V. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

VII. El titular de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de comisario, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y

VIII. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo de Administración a propuesta del Secretario Ejecutivo, designará al servidor público del INVITAB que fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán nombrar mediante oficio a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no menor a Director.

El desempeño del cargo de integrante del Consejo de Administración será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

CAPÍTULO II SE DEROGA

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. ...

I. a la IV. ...

V. Proporcionar al Órgano **Interno de Control** todo tipo de informes, facilidades y apoyo técnico y administrativo necesarios, cuando así sea requerido;

VI. a la XII. ...

XIII. Delegar las facultades conferidas en las fracciones V y VI de este artículo, **así como delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del INVITAB para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral de acuerdo con la legislación aplicable;**

XIV. a la XVI. ...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 17. El INVITAB contará con un Órgano Interno de Control, el cual será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, garantizando la independencia de ambas en el ejercicio de dichas funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones que estime pertinentes al Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda de Tabasco, en un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En el caso de que a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Vivienda de Tabasco no cuente con la figura del Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, determinará los mecanismos para ejercer las funciones de Órgano Interno de Control.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITÍA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

No.- 3744

ACUERDO

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN XIII Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V; Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 2 Y 3 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y 2 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo publicado el 01 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado, edición número 7529, suplemento, se designó al Licenciado Merlín Narváez Jiménez, Titular de la Notaria Pública número 2, con adscripción en el municipio de Macuspana, Tabasco, expidiéndole nombramiento respectivo mediante el FIAT de fecha 5 de noviembre de 2014.

Que el 11 de agosto del 2020, la Dirección General de Servicios Legales, recibió en la oficialía de partes, escrito mediante el cual se comunicó el fallecimiento del Licenciado Merlín Narváez Jiménez, Titular de la Notaria Pública número 2, con adscripción en el municipio de Macuspana, Tabasco, ocurrido el 22 de julio de 2020, tal como se acredita con el Acta de Defunción, número 1074, suscrita por el Licenciado Eño Joan Chacón de la Torre, oficial suplente del registro civil número 06, del municipio de Centro, Tabasco.

Que el 28 de agosto de 2020, la Dirección Generales de Servicios Legales, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, procedió a la clausura total del protocolo, ante la inexistencia de notario adscrito o sustituto, levantando el acta de clausura total.

Que con fundamento en el artículo 65 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, se asentaron en el acta, los inventarios respectivos, remitiéndose los volúmenes, folios, inventarios y documentos anexos de la notaría a la Subdirección del Archivo General de Notarías para su guarda, donde se localiza lo siguiente:

- Inventario al acervo notarial para el registro de actuaciones, en resguardo, sin razón de cierre del notario y actuaciones en uso;
- Inventario al acervo notarial del registro de certificaciones, en resguardo, sin razón de cierre del notariado y registro de certificaciones en uso.

Que en dichos inventarios consta la existencia de actuaciones en uso, respecto a los volúmenes que integran los libros del 381 al 390 y el libro de Certificaciones, volumen 21.

Que existen escrituras y actas con autorización preventiva, es decir sin concluir, al igual que diversos trámites y servicios que fueron pagados con anterioridad por los particulares que requerían los servicios de la notaría antes mencionada, pero pendientes de finalizar.

Que con el propósito de brindar certeza a los actos jurídicos y salvaguardar los derechos de los particulares con trámites en curso, el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, establece que se procederá a nombrar Notario Substituto cuando un Notario de Número suspenda sus funciones.

Que derivado del fallecimiento del fedatario, se actualiza la hipótesis de designación de Notario Substituto de manera temporal para actuar en el protocolo del extinto titular, pero con la fe, personalidad y capacidad jurídicas conferidas en su nombramiento, para concluir los asuntos pendientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como **NOTARIO SUBSTITUTO** con **CARÁCTER TEMPORAL** al Licenciado **LUIS MAYO CASTRO**, **TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1, CIRCUNSCRITO AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA**, solo para concluir los asuntos en trámite que obran en el protocolo del extinto Licenciado Merlín Narváez Jiménez, quien fungía como Titular de la

Notaría Pública número 2, con adscripción en el municipio de Macuspana, Tabasco.

SEGUNDO. El Notario Substituto queda facultado de forma exclusiva para actuar dentro de las escrituras y actas con **AUTORIZACIÓN PREVENTIVA**, para firmar, autorizar de forma definitiva y total conclusión de las mismas, en cumplimiento con los artículos 78, 79 y 80 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 45 de su Reglamento, así como todos aquellos trámites que previamente fueron pagados y se encuentran pendientes de concluir.

TERCERO. Se ordena a la Dirección General de Servicios Legales, instruir al interventor del Ejecutivo del Estado que actuó en la diligencia de clausura para que con asistencia de la Subdirección del Archivo General de Notarías, realice el día que entre en vigor el presente acuerdo, la entrega de los volúmenes que integran los libros del 381 al 390 y el libro de Certificaciones, volumen 21, al Notario Substituto para la continuidad de los tramites pendientes. Se deberá asentar en los libros la razón de recibido.

CUARTO. En terminos del articulo 66 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, se instruye a la Subdirección del Archivo General de Notarías elaborar riguro inventario, donde se asentara de forma pormenorizada todos las actuaciones en trámite con la precisión del libro, volumen, número de escritura, tipo de acto y las actuaciones pendientes por realizar, bajo la supervisión del interventor del Ejecutivo del Estado.

De esta diligencia se debe elaborar acta por triplicado, firmadas y rubricadas todas en originales para distribuirse conforme la porción normativa antes citada, en el momento de finalizar el acto de entrega-recepción.

QUINTO. Una vez concluidos todos los trámites pendientes, el Notario Substituto con carácter temporal, debe remitir los protocolos a la Subdirección del Archivo General de Notarías para el resguardo permanente. Por lo que está obligado a rendir informes por escrito en un plazo de tres días hábiles cada vez que sea requerido, a través de cualquier medio de contacto, por la Dirección General de

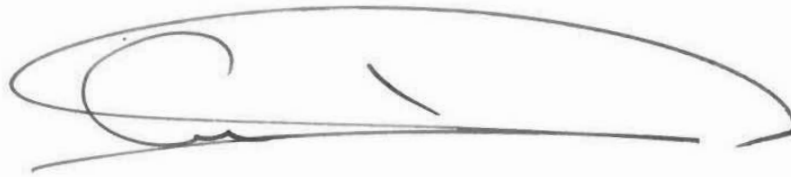
Servicios Legales, queda además sujeto a las responsabilidades establecidas en la Ley aplicable que por el ejercicio deriven de esta designación.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.


DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 3745

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO *SECRETARÍA EJECUTIVA*

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 117, numerales 1 y 2, fracciones I y XXX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con base en lo previsto por el artículo 114 del ordenamiento antes referido, me permito solicitarle, muy atentamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo **INE/CG569/2020**, emitido por el "CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES "EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL" Y "LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS", RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020"; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de noviembre del año en curso; el cual puede ser consultado y descargado en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en la liga <http://iepct.mx/docs/acuerdos/ACUERDO-INE-CG-569-2020.pdf>.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado en el punto de **ACUERDO TERCERO** del acuerdo de mérito.

No.- 3746

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 117, numerales 1 y 2, fracciones I y XXX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con base en lo previsto por el artículo 114 del ordenamiento antes referido, me permito solicitarle, muy atentamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo **INE/JGE160/2020 y anexo**, emitido por "LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A LA CONCILIACIÓN LABORAL, AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES", el cual puede ser consultado en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en las ligas <http://iepct.mx/docs/acuerdos/ACUERDO-INE-JGE160-2020-ANEXO.pdf> y <http://iepct.mx/docs/acuerdos/ACUERDO-INE-JGE160-2020.pdf>.

Lo anterior, para dar cumplimiento al punto de **ACUERDO SÉPTIMO** del acuerdo antes citado.

No.- 3747



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
SECRETARÍA EJECUTIVA

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 114 y 117 numeral 2 fracción VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, me permito solicitarle, muy atentamente, ordene a quien corresponda, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado los **rubros** y el **link** de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la sesión extraordinaria y ordinaria del día lunes 23 y sábado 31 de octubre respectivamente, los cuales podrán ser consultados en la liga de descarga y en la página de este Instituto, dichos acuerdos se detallan a continuación:

Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 de octubre de 2020

ACUERDO CE/2020/047 DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

<http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2020-047.pdf>

Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2020

ACUERDO CE/2020/048 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2020, A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

<http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2020-048%20Y%20DICTAMENES.pdf>

ACUERDO CE/2020/049 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS PONDERACIONES DE EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
SECRETARÍA EJECUTIVA

MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO TRIANUAL.

<http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2020-049.pdf>

ACUERDO CE/2020/050 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LAS ELECCIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

<http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2020-050.pdf>

ACUERDO CE/2020/051 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

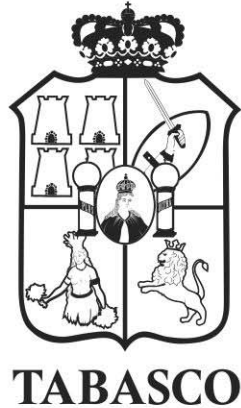
<http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2020-051.pdf>

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/003/2020, RADICADO POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, CON MOTIVO DE LA ESCISIÓN DECRETADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO TET-JDC-11/2020-II, PROMOVIDO POR LA DELEGADA MUNICIPAL DEL EJIDO FELIPE GALVÁN DE CUNDUACÁN, TABASCO.

<http://iepct.mx/docs/acuerdos/PES-003-2020.pdf>

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3743	DECRETO 224.- POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO.....	2
No.- 3744	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO LUIS MAYO CASTRO, COMO NOTARIO SUBSTITUTO CON CARÁCTER TEMPORAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.....	8
No.- 3745	ACUERDO INE/CG569/2020.....	12
No.- 3746	ACUERDO INE-JGE160-2020.....	13
No.- 3747	RUBROS Y LINKS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS ACUERDOS DEL 047 AL 051.....	14
	INDICE.....	16



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: HIMaS75QSb3p2PL6AjtC9Ch13ELT3AKHQlz3K9/4Rb9OtJmljbAEI0Vqw9te1SMaO8IHmutjF0pi
/IAqJoRY7Ve5vEbaQv5xDUyts1DzCmYZMLCF1jl87fIP5sJDFdu7rOlGcai+K1NXcmdNK+QT4wgjiHoT+pJbH9FdX
eHHKK3mMyT8i7H/d/Iu46FJBHoe4GWQ4bJro8DZeRUPL6eOGIXze/XkPE0yzKLg88Fx0PuUwfJ5cGKUIXURchFp
kS8cD2YSRsb+gV6Tat+CX9b+nUHSHaU+ppeXxH+FfwHzJxUqFKc0aQRouyakieGu6ApbOkuHZCjD73E8kYemSJ
sG+Q==